



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Carrera 52 No. 42-73, Teléfono (604) 232 85 25, extensión 2602

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**6 de junio de 2023**

<b>PROCESO:</b>	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
<b>DEMANDANTE:</b>	HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE
<b>DEMANDADO(A):</b>	SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD.
<b>RADICADO:</b>	050013105002201500166900
<b>ASUNTO:</b>	FIJA FECHA para el 14 de agosto de 2024 a las 8:30 am.
<b>Link audiencia:</b>	<a href="https://call.lifesizecloud.com/18377384">https://call.lifesizecloud.com/18377384</a>

### **Antecedentes procesales:**

El 16 de octubre de 2015, a través de apoderado judicial, el HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE, presentó demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD (folios 1679 a 1698 del expediente físico).

El 17 de enero de 2017, se admitió la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia y se ordenó la notificación al Agente Especial Interventor Liquidador designado por la Superintendencia Nacional de Salud (folios 1724 del expediente físico).

El 21 de febrero de 2017, la abogada Gloria María Múnera Congote, en su calidad de apoderada judicial sustituta de la demandada, se notificó del contenido del auto admisorio de la demanda (folios 1726 a 1734 del expediente físico).

El 7 de marzo de 2017, SALUDCOOP EPS, respondió la demanda (folios 1738-1743).

El 15 de enero de 2018, el Despacho decretó la nulidad de lo actuado, dejando sin efecto el auto admisorio de la demanda y todas las actuaciones a partir del auto admisorio de la demanda, rechazó por falta de competencia la presente demanda y ordenó su envío a los Juzgados Civiles del Circuito de Medellín (reparto) (folios 1750 -1752 del expediente físico).

El 22 de enero de 2018, el apoderado judicial de la parte demandante interpuso el recurso de apelación contra el auto mediante el cual se declaró la nulidad de lo actuado por falta de competencia ordenando la remisión del proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de Medellín (folios 1753-1768 del expediente físico).

El 25 de enero de 2018, el Despacho se abstuvo de pronunciarse frente al recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante respecto del auto que declaró la nulidad de lo actuado (folios 1769 del expediente físico).

El 19 de febrero de 2018, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, declaró la incompetencia para conocer de la presente demanda

y propuso el conflicto negativo de competencia para conocer de este asunto con el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín (folios 1777-1779 del expediente físico).

El 5 de marzo de 2018 la Sala Mixta de Decisión del H. Tribunal Superior de Medellín, dirimió el conflicto negativo de competencia suscitado entre los Juzgados Noveno Civil del Circuito en Oralidad y Segundo Laboral del Circuito de Medellín, declarando que el competente para conocer de la presente demanda, es el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín (folios 175-1789 del expediente físico).

El 16 de marzo de 2018, se dispuso cumplir lo dispuesto por la Sala Mixta de Decisión del H. Tribunal Superior de Medellín; tuvo la demanda por contestada y fijó fecha para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 del CPT y SS. para el día 15 de agosto de 2018 a las 2:00 p.m. (folios 1792 del expediente físico).

El 15 de agosto de 2018, se celebró la audiencia establecida en el artículo 77 del CPT y SS., determinar si el hospital prestó servicios de salud a los afiliados de SALUDCOOP si le asiste derecho por concepto de servicios de salud prestados más los intereses moratorios; se señaló fecha para celebrar la Audiencia de Trámite y Juzgamiento para el día 22 de noviembre de 2018 a las 3:30 p.m. (folios 1794-1795 del expediente físico).

El 22 de noviembre de 2018, la Universidad CES a través del CENDES informó al Despacho que los gastos del dictamen equivalen a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes y en caso de requerirse la sustentación del dictamen en audiencia oral, la misma tiene un costo adicional de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (folios 1809 del expediente físico).

En auto del 13 de abril de 2023 se requirió a la parte demandante para que realice la consignación de los honorarios o manifieste lo pertinente y se dispuso enviar los oficios ordenados a la Superintendencia Nacional de Salud y a la Dirección Seccional de Salud del Departamento de Antioquia. (Anexo 010).

En consecuencia, se ordenará tener por desistida la prueba pericial decretada y estando el proceso para fijar fecha de audiencia de trámite y juzgamiento se procederá a ello, ordenando remitir los oficios ordenados; igualmente se dispondrá oficiar a través de su apoderada judicial al representante legal/liquidador de SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO HOY LIQUIDADADA, para que se sirva informar el estado de las acreencias de la parte actora, remítase el expediente digital.

Por último, se ordenará tener por desistida la renuncia al poder presentada por la Doctora YOLANDA DEL SOCORRO PASTOR, en calidad de apoderada judicial de SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO HOY LIQUIDADADA, ratificando su mandato conferido para actuar en representación de la citada entidad.

El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR DESISTIDA** la prueba pericial ordenada a UNIVERSIDAD CES, al no haberse acreditado el pago de honorarios y no haberse realizado ninguna manifestación respecto a dicha prueba.

**SEGUNDO: OFICIAR** a la Superintendencia Nacional de Salud, a la Dirección Seccional de Salud del Departamento de Antioquia y al representante legal/liquidador de Saludcoop Entidad Promotora de Salud organismo cooperativo hoy liquidada a través de su apoderada judicial para que dichas entidades dentro del término de DIEZ días se sirvan manifestar lo siguiente:

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD:** certifique las acreencias que se conciliaron entre SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO HOY LIQUIDADA y el HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE.

**DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA:** remita documentos relativos a conciliaciones que se realizaron en esa instancia entre SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO HOY LIQUIDADA y el HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE.

**AL REPRESENTANTE LEGAL/LIQUIDADOR DE SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO HOY LIQUIDADA** a través de su apoderada judicial, para que se sirva informar el estado actual de las acreencias de la parte actora y si hubo algún pago o conciliación en el proceso liquidatorio.

**TERCERO: FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias del artículo 77 y 80 del CPL Y SS el 14 de agosto de 2024 a las 8:30 am.

**CUARTO:** tener por desistida la renuncia al poder presentada por la Doctora YOLANDA DEL SOCORRO PASTOR, en calidad de apoderada judicial de SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO HOY LIQUIDADA, ratificando su mandato conferido para actuar en representación de la citada entidad.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Carlos Fernando Soto Duque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19991b87484c721bdfec2ef7ee5c233d1c4303d83fc1e18fb291aa8892b36301**

Documento generado en 06/06/2023 02:54:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**